

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 10365** *Resolución de 9 de julio de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de judo.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su disposición adicional quinta establece que las formaciones de entrenadores deportivos, así como los diplomas y certificados expedidos como consecuencia de la superación de aquellas, podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales con las enseñanzas deportivas. Para ello se requerirá el previo reconocimiento de las formaciones, certificados y diplomas, en cada modalidad o especialidad, así como el establecimiento de los criterios que han de aplicarse en cada una de ellas.

El Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, y el Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, han establecido los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal respectivamente, fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En la disposición transitoria segunda del Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, establece el plazo para el reconocimiento de las formaciones anteriores de entrenadores deportivos a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Consejo Superior de Deportes, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, otorgó el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas de judo promovidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, mediante la Resolución de 3 de febrero de 2012, a los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional con las enseñanzas deportivas de régimen especial.

La Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el apartado segundo c) de la Orden que la creó, ha aprobado los criterios comunes que han de servir de base para formular las propuestas que corresponda elaborar, previas a la resolución de los expedientes homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos en judo.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el capítulo II de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, resuelvo:

Primero.

Hacer públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones que dieron lugar a la expedición de diplomas de entrenadores deportivos en judo que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, y que fueron reconocidas por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 3 de febrero de 2012.

Segundo.

Los expedientes para homologación, convalidación y equivalencia se iniciarán a solicitud individual, dentro del plazo de 10 años que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Tercero.

La tramitación de los expedientes se ajustará al procedimiento que dispone la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, modificada por la disposición adicional sexta del Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 9 de julio de 2012.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO

CRITERIOS APROBADOS PARA LA HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA A EFECTOS PROFESIONALES, DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS DE JUDO RECONOCIDAS POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 3 DE FEBRERO DE 2012 APROBADOS EN LA REUNIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2012 POR LA COMISIÓN CREADA POR ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1999

Formaciones de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

Criterios aprobados para las formaciones de Monitor-Instructor de judo, nivel 1

Grado medio, ciclo inicial

Otorgar, a quienes, en el plazo y forma que establece la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, lo soliciten y acrediten el diploma de Monitor-Instructor de judo, a que dieron lugar las formaciones reconocidas por Resolución de 3 de febrero de 2012 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, siempre que cumplan los requisitos que, según el caso, se establecen en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre:

- La equivalencia profesional de cada diploma de Monitor-Instructor de judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados con las competencias del ciclo inicial de grado medio en judo y defensa personal.
- La convalidación de los requisitos de acceso de carácter específico, la totalidad de los módulos del bloque común y la totalidad de los módulos del bloque específico de las

enseñanzas del ciclo inicial de grado medio en judo y defensa personal a quienes acrediten el diploma de Monitor-Instructor de Judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados siempre que se matriculen en un centro que imparta la enseñanzas oficiales de técnico deportivo en judo y defensa personal.

Criterios aprobados para las formaciones de Profesor-Entrenador regional de judo, nivel 2

Grado medio, ciclo final

Otorgar, a quienes, en el plazo y forma que establece la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero lo soliciten y acrediten el diploma de Profesor-Entrenador regional de judo a que dieron lugar las formaciones reconocidas por Resolución de 3 de febrero de 2012 siempre que cumplan los requisitos que, según el caso, se establecen en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre:

- La equivalencia profesional del diploma de Profesor-Entrenador regional de judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados con el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.
 - La convalidación de:
 - MED C201: Bases del aprendizaje deportivo.
 - MED C202: Bases del entrenamiento deportivo.
 - MED C203: Deporte adaptado y discapacidad.
 - MED C204: Organización y legislación deportiva.
 - MED C205: Deporte y género.
 - MED-JUJU201: Formación y tecnificación en judo y defensa personal.
 - MED-JUJU204: Organización y gestión de las actividades de judo y defensa personal.
 - MED-JUJU205: Defensa personal.
 - MED-JUJU206: Formación práctica.

de las enseñanzas del ciclo final de grado medio en judo y defensa personal a quienes acrediten el diploma de Profesor-Entrenador regional de Judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados siempre que se matriculen en un centro que imparta la enseñanzas oficiales de técnico deportivo en judo y defensa personal.

Criterios aprobados para las formaciones de maestro-entrenador nacional de judo, nivel 3

Grado superior, ciclo superior

Otorgar, a quienes, en el plazo y forma que establece la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, lo soliciten y acrediten el diploma de Maestro-Entrenador Nacional de Judo, a que dieron lugar las formaciones reconocidas por Resolución de 3 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, siempre que cumplan los requisitos que, según el caso, se establecen en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre:

- La equivalencia profesional del diploma de Maestro-Entrenador nacional de judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados con el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.
 - La convalidación de:
 - MED C301: Factores fisiológicos del alto rendimiento.
 - MED C302: Factores psicosociales del alto rendimiento.
 - MED C304: Organización y gestión aplicada al alto rendimiento.

MED-JUJU302: Entrenamiento en judo y defensa personal de alto rendimiento.

MED-JUJU305: Enseñanza de judo y defensa personal.

de las enseñanzas del ciclo superior de grado superior en judo y defensa personal a quienes acrediten el diploma de Maestro-Entrenador Nacional de Judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados siempre que se matriculen en un centro que imparta la enseñanzas oficiales de técnico deportivo superior en judo y defensa personal.

Criterios específicos

1. Acreditar la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento en la modalidad y otros colectivos (participación en Campeonatos de Europa, Campeonatos del mundo, Juegos Olímpicos):

Convalidación de los siguientes módulos:

- MEDJUJU303: La competición en judo.
- MEDJUJU302: Entrenamiento en judo y defensa personal de alto rendimiento.

siempre que se matriculen en un centro que imparta las enseñanzas oficiales de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.

2. Haber sido Seleccionador nacional durante 2 años de los equipos junior sub-20, sub-23 o senior. Se requiere certificación de la Real Federación Española Judo y Deportes Asociados:

- Homologación al título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Persona, cuando acrediten el requisito académico o declarado equivalente establecido en la disposición adicional duodécima, apartado 2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.